

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00024-00

En auto de 5 de febrero de 2019, se admitió la demanda y constan como partes del presente asunto en calidad de demandante MARTHA MARCELA OROZCO CHAPARRO y demandados CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ RAMÍREZ e ISABEL CRISTINA CUESTA PUERTO y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En el mismo auto se decretó la inscripción de la demanda, orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS inscriba tal medida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50N-20247010, indicando las partes tal como se indicó en el auto que admitió la demanda, antes referido.

Si bien, mediante oficio No. 0675 de 12 de febrero de 2019, no se indicó que las personas indeterminadas eran aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, por auto de 22 de febrero de 2021 se ordenó subsanar tal falencia, por lo que se requirió a la respectiva oficina para que adicionara la anotación No. 17 de la matrícula inmobiliaria 50N-20247010, lo que fue informado mediante oficio No. 00174 de 1 de marzo de 2021

No obstante, el 16 de marzo de 2021 informó la nota devolutiva de la anotación solicitada. Al respecto, mediante auto de 2 de junio de 2021 se insistió en la corrección referida, lo que fue informado en oficio No. 1085 de 24 de agosto de 2021, sin embargo a la fecha la entidad no ha atendido la orden referida, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA como registradora principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

*PÚBLICOS – ZONA NORTE para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación No. 17 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50N-20247010, correspondiente al predio objeto de este asunto, como se indicó en el oficio No. 1085 de 24 de agosto de 2021.*

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA como registrador principal de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsión de copias ante la autoridad disciplinaria.

TERCERO: ORDENAR al abogado MARIO GERMÁN DÍAZ CHARRY, apoderado de la demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA NORTE, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria que dé cuenta de ello.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **153** hoy **6** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8ad32f1b524a0ce283cadf27103eb3f1a57abfb378d77647cb0bb2a8e57b1f**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>